RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 66/2020

POR LA CUAL SE CANCELAN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO SUSPENDIDO ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.----------

Asunción, 13 de noviembre de 2020.-

VISTO: Los procedimientos de contratación directa para la adquisición de elementos de limpieza (ID Nº 377.193), útiles de oficina (ID Nº 377.474), materiales eléctricos y artículos de ferretería (ID Nº 377.517), equipos de transmisión (ID Nº 379.719), y, de muebles, electrodomésticos y acondicionadores de aire (ID Nº 380.3859), respectivamente, como así también, el Dictamen U.O.C. Nº 19/2020, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, los procedimientos mencionados más arriba se encuentran en estado "Suspendido" ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (D.N.C.P.), en virtud a los Decretos del Poder Ejecutivo Nºs 3469 y 3525 del 18 de marzo y 09 de abril de 2020, respectivamente, debido a la situación de pandemia por COVID-19; al mismo tiempo, tenemos la Resolución M.H. Nº 347/2020 del 12 de octubre de 2020 "Por la cual se establecen normas y procedimientos presupuestarios, contables, de tesorería, patrimoniales, de crédito y deuda pública y contrataciones públicas para el cierre del ejercicio fiscal 2020, de conformidad a lo dispuesto en la leyes Nos. 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y 6469/2020 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020", y sus respectivas reglamentaciones", la cual, en lo concerniente a contrataciones públicas, específicamente el artículo 23, hace mención a los plazos límites para la comunicación de todo proceso licitatorio que comprometa total o parcialmente el presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2020, en las diversas modalidades y etapas de la licitación.

En ese sentido, cabe traer a colación la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que en su artículo 31 establece cuanto sigue: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna*". Por consiguiente, ante la circunstancia explicitada en el párrafo anterior y el Dictamen U.O.C. Nº 19/2020, esta Presidencia estima conveniente cancelar los procesos de contratación directa que se encuentran en estado "Suspendido" ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (D.N.C.P.), de conformidad a la normativa legal citada anteriormente.

Que, la Ley N° 3759/2009 "Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de Magistrados y deroga las Leyes antecedentes", en su artículo 2º inciso c) establece: "*El Presidente*

DR. ENRIQUE BACCHETTA
Presidente

del Jurado tendrá las siguientes atribuciones: Inc. c) suscribir las providencias de mero trámite, los oficios y los documentos de gestión administrativa".

Por tanto en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

R E S U E L V E:

Art. 1º: CANCELAR los procesos de contratación directa para la adquisición de: elementos de limpieza (ID Nº 377.193), útiles de oficina (ID Nº 377.474), materiales eléctricos y artículos de ferretería (ID Nº 377.517), equipos de transmisión (ID Nº 379.719); muebles, electrodomésticos y acondicionadores de aire (ID Nº 380.385), respectivamente, con base en los fundamentos vertidos en el exordio de la presente resolución.

Art. 2º: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ENRIQUE BACCHETTA CHIRIANI
Presidente
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados